

**RESOLUCION No. 550**  
**Diciembre Veintiuno (21) de 2016**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**

**LA DIRECTORA TERRITORIAL (E) DEL MINISTERIO DEL TRABAJO QUINDIO**, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 3435 del 02 de Septiembre del 2016, Resolución 2143 de 2014, por el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de Noviembre de 2011, el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012.

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de la Empresa de servicios Temporales PUNTO EMPLEO S.A, identificada con Nit número 801002775-4, ubicada en la Carrera 13 número 15-36 piso 2 Edificio Azul de Armenia, Quindío, representada legalmente por la señora SANDRA VICTORIA OSORIO ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.922.336, en calidad de gerente general o quien haga sus veces, y en contra de la empresa usuaria, denominada MONTAGAS S.A, identificada con Nit número 891202203-9, ubicada en el Kilómetro 6 Altos de Daza Vía al Norte de Pasto, Nariño, representada legalmente por EL - LAYTHY BARAKAT SAFA HUSEIN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.681.414, o quien haga sus veces, con ocasión del accidente de trabajo calificado como grave sufrido por el señor CARLOS GIOVANNY PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.206.785, y

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 21 de Septiembre de 2016, mediante documento número 2093, fue radicado en la dirección Territorial Quindío, por parte de la señora Sandra Victoria Echeverry Osorio, reporte de accidente de trabajo del señor CARLOS GIOVANNY PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.206.785, trabajador de la Empresa usuaria MONTAGAS S.A, identificada con Nit número 891202203-9, acompañado del informe de accidente de trabajo del empleador o contratante y del certificado de Cámara de Comercio. (F. 1 a 6).

Que mediante Auto número 1081 del 24 de Septiembre de 2016, se inició la averiguación preliminar correspondiente, por parte de la Directora Territorial ( E ), doctora Ana Gledis Mejía Giraldo, así como se avocó conocimiento, se ordenó la práctica de algunas pruebas y se designó a la funcionaria SANDRA ELIANA GONZÁLEZ RESTREPO, inspectora de Trabajo, para que iniciara la instrucción correspondiente.

Que mediante el mencionado auto de averiguación preliminar se decretaron como pruebas las siguientes:

1. Practicar visita de carácter general de considerarlo necesario.
2. Solicitar a la EST PUNTO EMPLEO S.A, certificado de existencia y representación legal de la empresa MONTAGAS , así como aportar su dirección.

**RESOLUCION No. 550**  
**Diciembre Veintiuno (21) de 2016**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**

3. Solicitar a la empresa PUNTO EMPLEO S.A, copia del reporte del AT del trabajador a la ARL y copia de la investigación del mismo radicada y reportada a la ARL.
4. Solicitar a la empresa PUNTO EMPLEO S.A copia del contrato de trabajo y afiliación a la ARL del señor Carlos Giovanni Pérez Santacruz.
5. Solicitar a las empresas PUNTO EMPLEO S.A y MONTAGAS, copia de la constancia de realización de la inducción, capacitación, actividades de educación y entrenamiento en seguridad y salud en el trabajo al momento de ingreso y capacitaciones y entrenamiento permanente, de sus trabajadores incluido el señor Carlos Giovanni Pérez Santacruz.
6. Solicitar a las empresas PUNTO EMPLEO S.A y MONTAGAS, copia de la Certificación del representante legal y la entidad prestadora de salud sobre los exámenes de ingreso ocupacionales periódicos de sus trabajadores incluido el señor Carlos Giovanni Pérez Santacruz.
7. Solicitar a las empresas PUNTO EMPLEO S.A y MONTAGAS, copia de la Constancia de entrega de EPP a sus trabajadores incluido el señor Juan Carlos Builes Arismendy, correspondiente a los años 2015 y 2016. Constancia del fabricante y/o proveedor del implemento de seguridad donde certifique el cumplimiento de la norma bajo la cual debió haber sido diseñado y en su defecto el estudio de puesto de trabajo que soporte que no se requieren.
8. Solicitar a las empresas PUNTO EMPLEO S.A y MONTAGAS, copia de la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional o vigía de la salud Ocupacional existente a la fecha y tres últimas actas de reuniones.
9. Solicitar a las empresas PUNTO EMPLEO S.A y MONTAGAS, copia de la elaboración y desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo el cual debe incluir dentro del subprograma de medicina preventiva, el programa de farmacodependencia, alcoholismo y tabaquismo como lo dicta la Resolución 1075 de 1992.

Que mediante documento número 2287 de fecha 19 de octubre del año 2016, la EST PUNTO EMPLEO S.A, a través de su representante legal, solicitó ante esta dirección territorial, ampliación del término concedido para efectos de presentar los documentos requeridos mediante auto de averiguación preliminar número 1081 del 24 de septiembre del año 2016, para lo cual se concedió hasta la fecha 1 de noviembre de 2016 para surtir dicho requerimiento.

Que en fecha 2 de noviembre del año 2016, mediante documento radicado con el número 2406, la EST PUNTO EMPLEO S.A, a través de su representante legal Sandra Victoria Osorio, dio respuesta al requerimiento realizado mediante auto de averiguación preliminar y aportó los siguientes documentos electrónicos contenidos en 1 Cd que obra a folio 20 del expediente:

1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa MONTAGAS S.A E.S.P., así como su dirección. ( F. 21 a 23)
2. Copia del reporte del AT del trabajador a la ARL y copia de la investigación del mismo radicada y reportada a la ARL. ( ver CD 7 folios electrónicos)
3. Constancia de realización de la inducción, capacitación, actividades de educación y entrenamiento en seguridad y salud en el trabajo al momento de ingreso y capacitaciones y entrenamiento permanente, de sus trabajadores incluido el señor Juan Carlos Builes Arismendy.( CD)
4. Copia de la Certificación del representante legal y la entidad prestadora de salud sobre los exámenes de ingreso ocupacionales periódicos de sus trabajadores, incluido el señor Juan Carlos Builes Arismendy.( CD)
5. Constancia de entrega de EPP a sus trabajadores incluido el señor Juan Carlos Builes Arismendy, correspondiente a los años 2015 y 2016. Constancia del fabricante y/o proveedor del implemento de seguridad donde certifique el cumplimiento de la norma bajo la cual debió haber sido diseñado y en su defecto el estudio de puesto de trabajo que soporte que no se requieren.(CD).
6. Copia de la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional o vigía de la salud Ocupacional existente a la fecha y tres últimas actas de reuniones.( CD)

**RESOLUCION No. 550**  
**Diciembre Veintiuno (21) de 2016**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**

7. Copia de la elaboración y desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo el cual debe incluir dentro del subprograma de medicina preventiva, el programa de farmacodependencia, alcoholismo y tabaquismo como lo dicta la Resolución 1075 de 1992.(CD)

Que así mismo, en fecha 7 de diciembre del año 2016, mediante correo electrónico fue remitido al correo institucional de esta Territorial, la respuesta al auto de averiguación preliminar número 1081 del 24 de septiembre de 2016, por parte de la empresa MONTAGAS S.A, en el cual aportó los siguientes documentos ( 98 folios):

- 1.Programacion de inducción del empleador.( F. 2 y 3)
- 2.Reinducción brindada al trabajador Pérez Santacruz ( F. 4)
- 3.Certificaciones expedidas por el SENA al trabajador Pérez Santacruz, relacionadas con el manejo e instalación de tuberías para gas licuado y combustibles, etc. ( F. 6 a 9)
4. Certificación Entidad prestadora de servicios de salud para exámenes de ingreso y ocupacionales. ( F. 10 a 26)
- 5.Constancia de entrega de EPP. ( F. 27 a 38)
6. Actas de conformación COPASST y actas de reunión ( F. 39 a 54)
7. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ( F. 55 a 98)

**ANALISIS DE LA DECISION**

Que siguiendo estos lineamientos y de conformidad con el resultado obtenido en la averiguación preliminar, se evidenció el cumplimiento del requerimiento proferido por el despacho mediante auto número 1081 del 24 de Septiembre de 2016, a las empresas PUNTO EMPLEO S.A y MONTAGAS S.A.

La Resolución número 1401 del 2007, establece que es accidente grave:" Aquel que trae como consecuencia amputación de cualquier segmento corporal, fractura de huesos largos (fémur, tibia, peroné, húmero, radio y cúbito), trauma craneoencefálico, quemaduras de segundo y tercer grado, lesiones severas de mano, tales como aplastamiento o quemaduras, lesiones severas de columna vertebral con compromiso de médula espinal, lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual o lesiones que comprometan la capacidad auditiva." Así, las cosas, y para el caso que nos ocupa, estamos frente a un accidente de trabajo grave.

Que no obstante, es preciso indicar que el señor CARLOS GIOVANNY PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.206.785, se encontraba debidamente afiliado al Sistema de Seguridad Social, así como se encontraron al día los respectivos pagos para la fecha de ocurrencia del accidente.

Que así mismo, se halló que el trabajador, contaba con la debida inducción y re inducción con relación a las normas y aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo con referencia a su cargo y la capacitación específica necesaria brindada por una entidad competente como lo es el SENA.

Que una vez verificado los documentos solicitados, se tiene que el empleador en este caso la Empresa MONTAGAS S.A, identificada con Nit número 891202203-9, cumplió a cabalidad con la normatividad de seguridad y salud en el trabajo, así como como los términos estipulados en el Decreto 1072 de 2015,

**RESOLUCION No. 550**  
**Diciembre Veintiuno (21) de 2016**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**

artículo 2.2.4.1.6, para el reporte del accidente grave del señor Carlos Giovanni Pérez Santacruz, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.206.785.

Debe resaltarse el hecho que no se trató de un accidente de carácter mortal, ni ocurrido mientras el trabajador desempeñaba sus labores como instalador de redes de gas, sino de un accidente ocurrido en hechos de tránsito al esquivar un ciclista que iba por el mismo carril del señor Pérez Santacruz pero en contravía, lo cual ocasionó la caída de su vehículo automotor y como consecuencia la fractura de peroné de pie izquierdo, por tanto, deberá aplicarse el carácter preventivo de la función desempeñada por este Ministerio y velar porque se adelanten las acciones correctivas y de mejora con elación a la seguridad y salud en el trabajo del señor Pérez Santacruz, en calidad de trabajador por parte de la empresa usuaria MONTAGAS, que es quien libremente selecciona los riesgos para el trabajador en misión, por tanto, deberá brindar capacitación necesaria en materia de prevención de accidentes de tránsito y seguridad vial a sus trabajadores, incluyendo al señor Carlos Giovanni Pérez Santacruz.

De otra parte, teniendo en consideración que se trató de un accidente de tránsito, cuya competencia para conocer del asunto corresponde tanto a la justicia civil ordinaria como a las autoridades de tránsito, no se encuentra mérito para continuar con un proceso administrativo sancionatorio por parte de este despacho.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR**, la averiguación preliminar adelantada en contra de la Empresa de servicios Temporales PUNTO EMPLEO S.A, identificada con Nit número 801002775-4, ubicada en la Carrera 13 número 15-36 piso 2 Edificio Azul de Armenia, Quindío, representada legalmente por la señora SANDRA VICTORIA OSORIO ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.922.336, en calidad de gerente general o quien haga sus veces, y en contra de la empresa usuaria, denominada MONTAGAS S.A, identificada con Nit número 891202203-9, ubicada en el Kilómetro 6 Altos de Daza Vía al Norte de Pasto, Nariño, representada legalmente por EL - LAYTHY BARAKAT SAFA HUSEIN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.681.414, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR**, a la Empresa usuaria MONTAGAS S.A, identificada con Nit número 891202203-9, ubicada en el Kilómetro 6 Altos de Daza Vía al Norte de Pasto, Nariño, representada legalmente por EL - LAYTHY BARAKAT SAFA HUSEIN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.681.414, o quien haga sus veces, para que de manera inmediata proceda a brindar capacitación en materia de prevención de accidentes de tránsito y seguridad vial a sus trabajadores incluyendo al señor Carlos Giovanni Pérez Santacruz, para lo cual se brindará un término de Quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto, al cabo del cual deberá presentar el informe correspondiente ante esta Dirección Territorial.

**RESOLUCION No. 550**  
**Diciembre Veintiuno (21) de 2016**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 67 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición, ante el funcionario que expidió la decisión y Apelación, ante el inmediato superior administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto, conforme a lo señalado en el artículo 74 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: LIBRAR**, las comunicaciones pertinentes.

Dada en Armenia, a los veintiún (21) días del mes de Diciembre del año 2016.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA GLEDIS MEJÍA GIRALDO**  
Directora Territorial Quindío ( E )

Elaboró: Sandra Eliana G.R.  
Revisó/ aprobó: A.G.Mejía Giraldo.

Small, illegible markings or artifacts, possibly a signature or stamp.